

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con escrito de subsanación, la cual tenía hasta el 27 de abril de 2023 para lo respectivo. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 965
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00127-00
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 99922344649, advirtiendo esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma conforme lo siguiente:

Mediante Auto Interlocutorio No. 735 del 10/04/2023, y notificado en estados el día 19 de abril de la calenda, se inadmitió la demanda presentada por la activa.

El apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal establecido.

Ahora bien, no se observa que la demandante, acredite en su escrito de subsanción, el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a lo advertido en el auto inadmisorio de la demanda, como quiera que la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal corresponde a:

Correo electrónico de notificación: JCorreaL50@tuya.com.co
JVelasquez30@tuya.com.co
notificacionesjudiciales@tuya.com.co
Teléfono para notificación 1: 6072813

Dirección electrónica, que no se encuentra relacionada en la constancia aportada en su escrito de subsanación, razón por lo cual procede el rechazo de la misma conforme lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

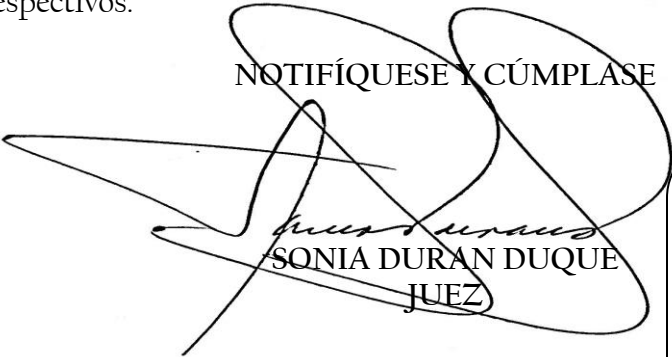
En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit. 860.032.330-3, contra MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.539, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria